



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	05001400301420200080600
Demandante	SOFTWARE QUALITY ASSURANCE S.A.-SQA S.A.
Demandado	OFIMA S.A.S.
Auto	Interlocutorio Nro.345
Asunto	Libra mandamiento de pago por las facturas M5288 y M5293 - Deniega mandamiento factura Nro. M5271

De los documentos base de recaudo que allegó la parte actora como título valor, esto es facturas de venta, de la confrontación de ellas, con las normas que regulan la materia, hay que señalar, primero, las facturas que pretenden ser objeto de recaudo en el caso *sub-examine*, han sido creadas con vigencia de la Ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 774 del C. de Co., por lo que dichos documentos deben ser examinadas al tenor del citado artículo con las modificaciones introducidas por la reciente Ley, así, se estableció que:

*"Artículo 774. La factura deberá reunir además de los requisitos señalados en el artículo 621 del presente código y 617 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: (...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley 3. El emisor vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere del caso (...) **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo...**"* (Se subraya Y y negrillas fuera de texto).

En las facturas allegadas con la demanda M5271, M5288 y M5293 existe un sello correspondiente a OFIMA S.A.S. en todas se aprecia el nombre de una persona, sin identificación, en la factura **M5271** no existe fecha de recibido. Sin embargo, en las facturas **M5288** y **M5293** se aprecia que existe fechas de recibido.

Dadas las anteriores características que el legislador le ha dado a estos títulos valores, mal haría este Juez en dar aplicaciones contrarias a lo que expresamente se ha señalado como requisitos contentivos de la factura cambiaria de venta.

De lo anterior, como lo que se pretende es iniciar una ejecución con base en unos documentos arrimados como **título-valor**, pues así se desprende de **los hechos de la demanda y los fundamentos de derechos** indicados por la parte actora, y como quiera que la factura Nro. M5271 no reúne las exigencias señaladas por el Legislador, el camino a seguir será denegar el mandamiento de pago rogado.

Toda vez que los documentos facturas cambiarias Nros. M5288 y M5293, aportadas a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. y 774 del C. Co., presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Singular de Mínima cuantía a favor de SOFTWARE QUALITY ASSURANCE S.A. en contra de OFIMA S.A.S., por los siguientes conceptos:

Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.331.963)**, como saldo insoluto, contenidos en la factura de venta Nro. **M5288**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **24 de noviembre de 2019**.

Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.665.196)**, como saldo insoluto, contenidos en la factura de venta Nro. **M5293**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, certificado por la Superintendencia Financiera de

Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **02 de diciembre de 2019**.

Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO Denegar por falta de requisitos formales del título valor factura Nro. **M5271**, el mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva incoada por SOFTWARE QUALITY ASSURANCE S.A. en contra de OFIMA S.A.S. por las razones aducidas.

TERCERO. Se ordena la devolución de la factura **M5271**, la cual se encuentra bajo custodia del Despacho.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada ANDREA TRUJILLO GAVIRIA con T.P. 222.628 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandante mediante endoso, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El título base de ejecución se encuentra en custodia del Despacho, entregado por Juan Carlos Sossa el día 24 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc97f88bbf811b18aae7a45f067df89e79219c614abec82761e054cfa5ad29c1**

Documento generado en 18/05/2021 02:16:46 PM